



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00182-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte actora, toda vez que cita como correo electrónico el del apoderado judicial, y dicha normatividad consagra que, no basta con que se manifieste que desconoce o no tiene dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, y no obra justificación alguna para que la parte interesada sea notificada en el correo indicado.
- 2) Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el aportado data del 30 de septiembre de 2020.
- 3) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.
- 4) Cumplirá con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, en lo que respecta a las deudas de la herencia, toda vez que no se hizo manifestación alguna.

- 5) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 444 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado César Augusto Hernández Zuluaga, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 049**  
fijados el **25 DE MARZO DE 2021**

LIG